

NOMENCLATURA : 1. [40] Sentencia
JUZGADO : 23° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : V-257-2024
CARATULADO : GUTIÉRREZ/GUTIÉRREZ

Santiago, quince de abril de dos mil veinticinco.

Visto:

A folio 1 compareció Bernardita Vercellino Zamorano, abogada, en representación de **María del Pilar Gutiérrez Montes**, odontóloga; **Felipe José Gutiérrez Montes**, ingeniero comercial; **Josefa Gutiérrez Montes**, ingeniera comercial; **María de los Ángeles Gutiérrez Montes**, psicóloga, y **María Paz Gutiérrez Montes**, bióloga marina, todos con domicilio para estos efectos en calle Magdalena 140, piso 23, comuna de Las Condes de esta ciudad, quien solicitó la posesión efectiva de la herencia testada quedada al fallecimiento de **Carlos Alberto Gutiérrez Pubill**.

Sostuvo que el causante, chileno, soltero, contador auditor, sin hijos, cédula de identidad N° 8.368.074-1, falleció en la comuna de Independencia, Región Metropolitana, el 3 de mayo de 2024 y cuyo último domicilio fue el ubicado en Jorge VI N° 152, departamento 403, comuna de Las Condes.

Con fecha 26 de marzo de 2012 el causante otorgó testamento solemne abierto, el cual fue extendido ante el Notario de Santiago, Félix Jara Cadot. Repertorio N° 8.727-2012, designando como herederos universales de sus bienes a su hermano Jorge Juan Gutiérrez Pubill, en un sexto, y en un sexto a cada uno de sus sobrinos María del Pilar Gutiérrez Montes, Felipe José Gutiérrez Montes, Josefa Gutiérrez Montes, María de los Ángeles Gutiérrez Montes, y María Paz Gutiérrez Montes.

Ahora bien, mediante escritura pública de fecha 24 de junio de 2024 otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord



Foja: 1

Alvarado, Jorge Juan Gutiérrez Pubill, en calidad de heredero conforme a las disposiciones contenidas en el Testamento, manifestó su voluntad de repudiar la totalidad de la herencia dejada por el causante, extendiendo el repudio tanto a las disposiciones contenidas en el Testamento como asimismo a las asignaciones que por ley le corresponderían conforme a las normas de la sucesión intestada en su calidad de heredero del causante.

Respecto al sexto de la herencia del causante que fue repudiado por Jorge Juan Gutiérrez Pubill, opera, en favor de sus descendientes –María del Pilar, Felipe José, Josefa, María de los Ángeles y María Paz, todos de apellidos Gutiérrez Montes–, el derecho de representación, conforme a lo dispuesto en los artículos 986, 980 y 990 del Código Civil, rigiéndose la porción de la herencia que por testamento se le había instituido, por tanto, conforme a las normas de la sucesión abintestato.

A folio 7 se dio curso a la solicitud.

A folio 12 consta informe solicitado al Servicio de Registro Civil e Identificación al tenor de la solicitud.

A folio 15 se trajeron los autos para resolver.

Y Considerando:

Primero: Que para sustento de su pretensión la solicitante acompañó los siguientes antecedentes:

1. Certificado de defunción del causante;
2. Certificado de Nacimiento de Jorge Juan Gutiérrez Pubill;
3. Certificado de Nacimiento de María del Pilar Gutiérrez Montes;
4. Certificado de Nacimiento de Felipe José Gutiérrez Montes;
5. Certificado de Nacimiento de Josefa Gutiérrez Montes;
6. Certificado de Nacimiento de María de los Ángeles Gutiérrez Montes;
7. Certificado de Nacimiento de María Paz Gutiérrez Montes;



Foja: 1

8. Copia de testamento del causante que consta en escritura pública de fecha 26 de marzo de 2012 otorgada en la Notario de Santiago, Félix Jara Cadot;

9. Escritura pública de repudio de fecha 24 de junio de 2024 otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado;

10. Copia de escritura pública de fecha 16 de octubre de 2024, Repertorio N° 12.985/2024, la cual fue otorgada en la 36° Notaría de Santiago, Andrés Felipe Rieutord Alvarado;

11. Inventario simple de los bienes.

Con el mérito de los antecedentes reseñados, informe del Servicio de Registro Civil e Identificación de folios 8, 12, 24 y 37, y lo dispuesto en los artículos 817 y siguiente del Código de Procedimiento Civil, y artículos 986, 980 y 990, 1225 y 1239 del Código Civil **se declara:**

I.- Que se concede la posesión efectiva quedada al fallecimiento de **Carlos Alberto Gutiérrez Pubill**, cédula de identidad N° 8.368.074-1, hecho ocurrido con fecha 3 de mayo de 2024, a sus asignatarios testamentarios **María del Pilar Gutiérrez Montes**, cédula de identidad N° 14.168.215-6; **Felipe José Gutiérrez Montes**, cédula de identidad N° 15.639.379-7; **Josefa Gutiérrez Montes**, cédula de identidad N° 16.371.074-9; **María de los Ángeles Gutiérrez Montes**, cédula de identidad N° 17.405.360-K y **María Paz Gutiérrez Montes**, cédula de identidad N° 18.635.982-8, de conformidad con las disposiciones contenidas en el testamento abierto otorgado mediante escritura pública de fecha 26 de marzo de 2012, Repertorio N° 8727-2012, ante Félix Jara Cadot, Notario Público Titular de la comuna de Santiago, quienes heredan además en representación de su padre Jorge Juan Gutiérrez Pubill, quien repudió la totalidad de la herencia dejada por su hermano Carlos Alberto Gutiérrez Pubill en el testamento antes singularizado, en favor de sus cinco hijos ya individualizados, según consta de la escritura pública de fecha 24 de junio de 2024, Repertorio N° 7.887/2024, extendida ante la Notario Público Karina Alejandra Flores Muñoz, Suplente del Titular de Santiago Andrés Felipe Rieutord Alvarado.



V-257-2024

Foja: 1

II.- Protocolícese el inventario simple en una notaría de esta ciudad.

III.- Efectúese las publicaciones legales en cualquier diario que reúna los requisitos del artículo 882 del Código de Procedimiento Civil.

Regístrese, notifíquese y, una vez ejecutoriada, dese copia al solicitante si así lo requiriese.

Dictada por Alberto Álamos Valenzuela, Juez Suplente.

Autoriza Margarita Bravo Narváez Secretaria Subrogante.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, quince de abril de dos mil veinticinco.**

	<p>Alberto Daniel Álamos Valenzuela Juez PJUD Quince de abril de dos mil veinticinco 09:56 UTC-4</p> 
---	---



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TNPXNTJNHZ